

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

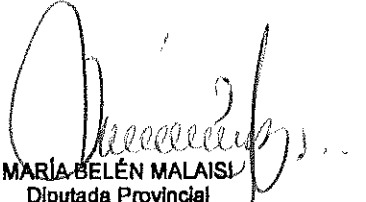
PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

Su adhesión al Expediente Diputados: 4045-D-2024 de la Cámara de Diputados de la Nación Argentina que establece la “REGULACION DE LOS JUEGOS DE AZAR A TRAVES DE PLATAFORMAS DIGITALES, ESPECIALMENTE PARA MENORES DE EDAD”.


MARÍA BELÉN MALAISI
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

Me parece sumamente importante expresar nuestra adhesión al Expediente Diputados: 4045-D-2024 de la Cámara de Diputados de la Nación Argentina que establece la “REGULACION DE LOS JUEGOS DE AZAR A TRAVES DE PLATAFORMAS DIGITALES, ESPECIALMENTE PARA MENORES DE EDAD”, en virtud del aumento de la ludopatía infantil en todo el territorio nacional.

Esta problemática debe ocuparnos desde todos los ámbitos de nuestro estado federal, pasando por los estados provinciales y municipales debido a la problemática de la materia y a la necesidad imperiosa de regulación.

El proyecto de ley establece definiciones claves como:

- Juegos de azar digitales: todos aquellos servicios provistos a través de cualquier tipo de plataforma digital, cualquiera sea el dispositivo utilizado para su descarga, visualización o utilización, incluso aquellos llevados a cabo a través de la red Internet o de cualquier adaptación o aplicación de los protocolos, plataformas o de la tecnología utilizada por Internet u otra red a través de la que se presten servicios equivalentes que, por su naturaleza, estén básicamente automatizados.
- Ludopatía: enfermedad que se caracteriza por un fracaso crónico y progresivo en resistir los impulsos de jugar apostando dinero, tal como lo define la Asociación de Psiquiatría Americana (1980) y por la Organización Mundial de la Salud (OMS) que lo recoge en su clasificación Internacional de Enfermedades (1992).
- Publicidad directa: método publicitario ideado para lanzar de forma rápida un mensaje o contenido publicitario, en gran medida apelando de forma explícita a la respuesta del consumidor potencial.
- Publicidad indirecta: su función consiste en introducir un producto, marca o servicio en películas, series de televisión, redes sociales, entre otros. Todo ello de una manera sutil y orgánica para no resultar violento al espectador y que, a su vez, este no sea consciente de que está siendo el objetivo de dicha publicidad indirecta.

Tal como exprese más arriba, la problemática de la ludopatía infantil es algo que nos debe preocupar a todos, por ese motivo presente el proyecto de Ley bajo el expte D-1689/24-25 MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 55° DE LA LEY 13688 " LEY DE



EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES" para que la Dirección General de Cultura y Educación proceda al bloqueo de los sitios de apuestas web o de aquellos que puedan incentivar la ludopatía.

En el mismo sentido, presente el proyecto de declaración D- 3028/24-25 DE RECHAZO A LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES QUE PERMITE A NIÑOS Y NIÑAS DESDE LOS 13 AÑOS INVERTIR EN ACCIONES Y CRIPTOMONEDAS QUE FOMENTA EL FLAGELO DE LA LUDOPATÍA ENTRE LOS MENORES, porque creo que el estado no puede de ninguna manera incentivar dichas prácticas.

Por todo lo expuesto solicitamos el acompañamiento al presente proyecto de declaración.


MARIA BELÉN MALAIS
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs/As.